RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil diez ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, II, X, XII, 21, 27 fracción III, 30 BIS, 30 BIS 1, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 4 fracción IV, 52 fracción I, 59, 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente identificado con el número PAOT-2009-592-SOT-280 y acumulado PAOT-2009-862-SOT-410, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Expediente PAOT-2009-592-SOT-280

Con fecha diez de junio de dos mil nueve, un grupo de personas, cuyos datos personales son confidenciales, presentaron ante este organismo descentralizado, escrito de fecha ocho del mismo mes y año mediante el cual denuncia que en "...*San Francisco Tlaltenco* [Tláhuac]... *se están llevando a cabo trabajos de relleno de canales en... las tablas conocidas como* ***RANCHO COLORADO y LA COOPERATIVA***...". ----------

Expediente PAOT-2009-862-SOT-410

Con fecha seis de agosto de dos mil nueve una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales ratificó, ante este Organismo Descentralizado, la denuncia presentada ese mismo día vía correo electrónico, en la que señala que en *"La zona conocida como las tablas del Ejido de San Francisco Tlaltenco... beneficiada por el PEC 2007. Toda esta área actualmente se encuentra en la clasificación de suelo de conservación... se ejecuta lo siguiente: a) El relleno de canales de riego con producto de excavación; b) El acceso de camiones de carga mejor conocidos como góndolas, tortón y rabones; c) El depósito de material de excavación, carpeta asfáltica y desperdicio; y por último d) la afectación de parcelas colindantes a los canales...".* ----------

Al escrito de denuncia referido se anexaron, entre otros, las documentales siguientes: escrito de ratificación de hechos; anexo 1 consistente en copia parcial de la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha siete de abril de dos mil ocho; anexo 2 consistente en copia parcial de la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha veintiuno de abril de dos mil ocho; anexo 3 consistente en copia de oficio de la Comisaría Ejidal de San Francisco Tlaltenco al Director General de Servicios Urbanos de fecha veintisiete de octubre de dos mil ocho; anexo 4 consistente en copia de oficio de la Dirección de Conservación y Restauración de los Recursos Naturales al Presidente del Comisariado Ejidal de San Francisco Tlaltenco de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho; anexo 5 consistente en copia de oficio del Comisariado Ejidal de San Francisco Tlaltenco de fecha once de noviembre de dos mil ocho; copia del convenio de tiro de producto de excavación entre el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Auto-Transporte Similares y Conexos de la República

Mexicana y el Comisariado Ejidal de San Francisco Tlaltenco; boletas de tiro de residuos de construcción; copias de registros de acarreos a tiro libre. ----------

Expediente PAOT-2010-0138-SOT-58

Con fecha nueve de febrero de dos mil diez, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este Organismo Descentralizado, un escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que *"...los canales ubicados en el Ejido las Tablas de San Francisco Tlaltenco, dentro del polígono de las calles Eje 10 sur Camino a Santa Catarina, Las Bombas, Rafael Castillo, Tláhuac Chalco, que forma parte de la colonia Selene, en la Delegación Tláhuac, están siendo tapados y contaminados con residuos sólidos de manejo especial como lo es el cascajo principalmente... Así mismo* (sic)*... en... 2008, clausuraron casetas donde acceden camiones, no obstante lo anterior continuaron con las labores de relleno...".* ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Expediente PAOT-2009-592-SOT-280

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-2240-2009 de fecha veintidós de junio de dos mil nueve, admitió a trámite la denuncia respecto de la presuntas contravenciones en materia de residuos sólidos por el relleno de canales en las tablas conocidas como Rancho Colorado y La Cooperativa en San Francisco Tlaltenco, Delegación Tláhuac, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial bajo el expediente PAOT-2009-592-SOT-280. ------

Expediente PAOT-2009-862-SOT-410

Esta Subprocuraduría mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-3007-2009 de fecha catorce de agosto de dos mil nueve, admitió a trámite la denuncia respecto de presuntas contravenciones en materia de residuos sólidos por el relleno de canales en la zona conocida como "Las Tablas" del Ejido de San Francisco Tlaltenco, Delegación Tláhuac, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial, bajo el expediente PAOT-2009-862-SOT-410, mismo que se acumuló al expediente PAOT-2009-592-SOT-280, toda vez que ambos expedientes tuvieron su origen en los mismos hechos y en la misma zona. ----------

Expediente PAOT-2010-0138-SOT-58

Esta Subprocuraduría mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-604-2010 de fecha dieciséis de febrero de dos mil diez, admitió a trámite la denuncia respecto de presuntas contravenciones en materia de residuos sólidos por el relleno de canales en la zona conocida como "Las Tablas" del Ejido de San Francisco Tlaltenco, Delegación Tláhuac, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial, bajo el expediente PAOT-2010-0138-SOT-58, mismo que se acumuló al expediente PAOT-2009-592-SOT-280, toda vez que ambos expedientes tuvieron su origen en los mismos hechos y en la misma zona. ----------

Reconocimientos de hechos

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-2240-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el Reconocimiento de Hechos en las inmediaciones del predio objeto de la denuncia, levantando al efecto el Acta Circunstanciada correspondiente en la que se hace constar, entre otros, lo siguiente:----------

Acta circunstanciada del veinticinco de junio de dos mil nueve. "...*en lo que parece la Tabla conocida como Rancho Colorado (esquina Mar de las lluvias y Circo Arsequel) se observa un área de 10 metros de ancho por unos 2 kilómetros de largo con montículos de tierra y cascajo de una altura de 2 metros aproximadamente. A u lado de dichos montículos se observaron marcas de llantas de camión tipo torton; asimismo, se observó en la caseta que da acceso al predio un letrero con instrucciones a los operadores de camiones para cuando realizan el tirado de material... En lo que parece ser la Tabla conocida como la Cooperativa (esquina Mar de la Tranquilidad y Circo Arsequel) se observó un canal de unos 2 kilómetros de largo y unos 4 metros de ancho aproximadamente con agua gris, basura y en algunos tramos montones de cascajo. En uno de los lados de dicho canal se encuentra un camino de terracería y del lado opuesto a este camino hay una serie de construcciones entre estas construcciones predios baldíos en donde también se observó cascajo...*". ----------

Solicitudes de información

Mediante los oficios PAOT-05-300/300-2286-2009 y PAOT-05-300/300-3046-2009 de fechas veinticuatro de junio y diecisiete de agosto, ambos de dos mil nueve, respectivamente, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural de la Delegación Tláhuac, que informara si otorgó autorización para el depósito de residuos en las tablas conocidas como Rancho Colorado y La Cooperativa en San Francisco Tlaltenco, Delegación Tláhuac; así como en toda la zona conocida como "Las Tablas" en el mismo Ejido y Delegación. ----------

Al respecto el ocho de septiembre de dos mil nueve, se recibieron los oficios DGDER/1195/2009 y DGDER/1257/2009 de fechas treinta y uno de julio y once de agosto del mismo año, respectivamente, a través de los cuales la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural, informó lo siguiente: ----------

"...*esta Dirección General a mi cargo, no autorizó ni autoriza el depósito de materiales de ninguna especie; así mismo, desconocemos proceso administrativo alguno que verse sobre los hechos en cuestión... hago de su conocimiento que se llevaron a cabo acciones derivadas del proyecto denominado* "***MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS RURALES Y LIMPIEZA DEL PARAJE LAS TABLAS DEL EJIDO DE SAN FRANCISCO TLALTENCO***" *... del Programa de Recuperación del Suelo de Conservación del Distrito Federal... del Programa Especial Concurrente (PEC-2007); contando con la opinión de uso de suelo positiva, según oficio número SMA/DGCORENA/DCRRN/1999/07, de fecha 23 de noviembre de 2007... cabe señalar que el mantenimiento o rehabilitación de los caminos rurales establecidos dentro del proyecto en comento, se ha venido realizando en lo que físicamente se identifica como zanjas; sin embargo, de acuerdo a los planos de parcelamiento del núcleo agrario que nos ocupa, estos son caminos, planos que son avalados por autoridad competente (Registro Agrario Nacional), virtud a que dichas zanjas no son naturales, es decir, fueron cavadas en su tiempo por los propios ejidatarios; por lo que se lleva a cabo el relleno de dichas zanjas para ser rehabilitadas como caminos...*". ----------

De igual manera, el ocho de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio DGDER/1446/2009 de fecha seis del mismo mes y año, a través del cual la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural, informó lo siguiente: ----------

"...a la fecha no se ha otorgado permiso alguno para el depósito de residuos de la construcción en las tablas en comento...". ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-2287-2009 y PAOT-05-300/300-792-2010 de fechas veinticuatro de junio de dos mil nueve y veinticinco de febrero de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, que informara si otorgó autorización para el depósito de residuos en las tablas conocidas como Rancho Colorado y La Cooperativa en San Francisco Tlaltenco, Delegación Tláhuac. Al respecto, a la fecha de emisión del presente instrumento, esta Subprocuraduría no se vio favorecida con el informe solicitado. ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-2288-2009 de fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve, se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, que informara si las acciones descritas requieren autorización de Impacto Ambiental, de ser así, si se ha expedido alguna autorización para los parajes en comento. ----------

Al respecto el veinte de julio de dos mil nueve, se recibió el oficio SMA/DGRA/DEIA/004711/2009 de fecha diecisiete del mismo mes y año, a través del cual la Dirección General de Regulación Ambiental, informó lo siguiente: ----------

"...se encontró integrado el expediente DEIA-ME-610/2008, con motivo de la solicitud en materia de Impacto Ambiental por la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales, a través de su Titular... quien presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad específica, para el "Programa Especial Concurrente (PEC) 2007 en Suelo de Conservación del Distrito Federal... incluye ciento ochenta y dos proyectos para proteger recuperar, restaurar y/o conservar los ecosistemas del suelo de conservación en... Tláhuac... mismos que se ubican en alguna de las siguientes categorías o líneas de acción: 1) construcción y mantenimiento de infraestructura; 2) construcción y mantenimiento de mantos ecológicos; 3) construcción y mantenimiento de ollas de captación de agua pluvial; 4) desazolve de presas; 5) estudios ambientales; 6) limpieza de montes y extracción de arbolado muerto; 7) manejo integral de zonas lacustres; 8) obras de conservación de suelo y agua; 9) plantas de tratamiento de agua; 10) prácticas vegetativas y forestales sustentables; 11) pozos de absorción; 12) rehabilitación de caminos forestales; 13) saneamiento de barrancas; y 14) saneamiento de las zonas chinamperas... se anexa copia simple de la resolución administrativa número SMA/DGRA/DEIA/005324/2008 de fecha cuatro de agosto de dos mil ocho, así como de la Relación de Proyectos autorizados... el cual en su numeral ciento dos, hace mención del proyecto de mantenimiento de los caminos rurales y limpieza del Paraje Las Tablas, del ejido San Francisco Tlaltenco...". ----------

Mediante los oficios PAOT-05-300/300-2289-2009, PAOT-05-300/300-3045-2009 y PAOT-05-300/300-4099-2009 de fechas veinticuatro de junio, diecisiete de agosto y veintinueve de octubre, todos de dos mil nueve, respectivamente, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, que informara si existen procedimientos administrativos por el tiro indebido de residuos sólidos en las tablas conocidas como Rancho Colorado y La Cooperativa en San Francisco Tlaltenco, de no ser el caso, le agradeceré se realicen las acciones de verificación correspondientes, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría

del Medio Ambiente, e imponga en su caso las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, informando a esta Subprocuraduría sobre las acciones realizadas al respecto; así como en toda la zona conocida como "Las Tablas" en el mismo Ejido y Delegación. ----------

Al respecto, el siete de diciembre de dos mil nueve, se recibió el oficio DOJU/044/2009 de fecha primero del mismo mes y año, a través del cual el Director de Ordenamiento Jurídico del Desarrollo Urbano, informó lo siguiente: ----------

> *"...este Órgano Político Administrativo, considerando que no cuenta con inspectores ambientales debidamente acreditados por la Secretaría del Medio Ambiente, en mesas de trabajo realizadas con personal de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental (DEVA), solicitó el inicio del procedimiento de Inspección Ambiental por la posible comisión de los delitos ambientales relacionados con el depósito ilegal de tierra y residuos de materiales de construcción, así como al relleno de parcelas en la zona referida, derivando como medida de seguridad la imposición del estado de clausura, efectuado con fecha 2 de septiembre del año en curso por parte de dicha Secretaría... con fecha 22 de septiembre del mismo año, inspectores ambientales adscritos a la autoridad ambiental anteriormente señalada, procedieron al retiro de los sellos de clausura que fueron colocados en el perímetro del acceso principal de la zona aludida, al parecer en razón de que la parte verificada presentó la manifestación de impacto ambiental correspondiente ante la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente. No omito informar a usted que en la zona que nos ocupa se realizaron trabajos relativos al proyecto denominado "**Mantenimiento de los Caminos Rurales y Limpieza del Paraje Las Tablas del Ejido de San Francisco Tlaltenco**"... en lo que respecta a la denuncia relacionada con el predio denominado "**Las Tablas**", le informo que aún cuando no precisa la ubicación de la zona señalada, se realizó inspección en campo en el perímetro de los ejidos de San Francisco Tlaltenco, detectando en algunas zonas montículos de tierra y residuos de materiales de la construcción que al parecer fueron depositados ya hace algún tiempo, por lo que a efecto de inhibir y evitar la comisión de este tipo de delitos ambientales, esta Dirección a mi cargo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental implementarán a acciones de vigilancia y monitoreo permanentes...". ----------*

Mediante los oficios PAOT-05-300/300-2874-2009, PAOT-05-300/300-3047-2009 y PAOT-05-300/300-4100-2009 de fechas cinco y diecisiete de agosto y veintinueve de octubre, todos de dos mil nueve, respectivamente, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, que informara si existen procedimientos administrativos por el tiro indebido de residuos sólidos en las tablas conocidas como Rancho Colorado y La Cooperativa en San Francisco Tlaltenco; así como en toda la zona conocida como "Las Tablas" en el mismo Ejido y Delegación, de no ser así, se realicen las acciones de verificación correspondientes, e impongan, en su caso, las medidas de seguridad y sanciones aplicables. ----------

Al respecto, el diecisiete de noviembre de dos mil nueve, se recibió el oficio SMA/DEVA/CIRNANP/11468/2009 de misma fecha, a través del cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental, informó lo siguiente: ----------

> *"...Que esta Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental al día de hoy ha iniciado diversos procedimientos administrativos en parajes de Ejidos de San Francisco Tlaltenco, en la Delegación Tláhuac, pero ninguno con las características contenidas en su oficio, motivo por el cual solicito de ser posible proporcionar más datos para su ubicación y así estar en posibilidades de informar lo correspondiente...". ----------*

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-3236-2009 de fecha veintisiete de agosto de dos mil nueve, se solicitó a la Dirección General del Organismo de Cuenca de Aguas del Valle de México adscrito a la Comisión Nacional del Agua, que informara si cuentan con algún inventario de canales en la zona conocida como "Las Tablas" en el Ejido de San Francisco Tlaltenco en la Delegación Tláhuac, y de ser el caso, proporcione tanto la lista como el plano de ubicación de dichos canales.-

Al respecto, el diecinueve de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio BOO.R01-04.02.02.-2805 de fecha catorce del mismo mes y año, a través del cual el Director General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, informó lo siguiente: ----------

"...la Dirección Técnica de este Organismo de Cuenca no cuenta con ningún inventario de canales que se localicen en el Ejido de San Francisco Tlaltenco, Delegación Tláhuac, Distrito Federal, por lo que no estamos en posibilidades de proporcionar la información que requiere...". ----------

Mediante los oficios PAOT-05-300/300-3237-2009 y PAOT-05-300/300-4143-2009 de fechas veintisiete de agosto y treinta de octubre, ambos de dos mil nueve, respectivamente, se solicitó a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que informara si cuentan con algún inventario de canales en la zona conocida como "Las Tablas" en el Ejido de San Francisco Tlaltenco en la Delegación Tláhuac, y de ser el caso, proporcione tanto la lista como el plano de ubicación de dichos canales. ----------

Al respecto, el doce de noviembre de dos mil nueve, se recibió el oficio GDF-SMA-SACM-09 de fecha veintitrés de septiembre del mismo año, a través del cual el Director Técnico, informó lo siguiente: ----------

"...se verificó la información solicitada con los archivos de mapoteca con que cuenta este Órgano Desconcentrado, constatando que no se cuenta con la información solicitada...". ----------

De igual manera, el veintitrés de noviembre de dos mil nueve, se recibió el oficio GDF-SMA-SACM-09 de fecha diecinueve del mismo mes y año, a través del cual el Director Técnico, informó lo siguiente: ----------

"...se verificó la información solicitada en los archivos de mapoteca de este Órgano Desconcentrado, y no se tiene la información solicitada...". ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-3512-2009 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil nueve, se solicitó a la Delegada en la Zona Metropolitana del Valle de México adscrita a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que informara si ha iniciado algún procedimiento administrativo en la zona referida. Al respecto, a la fecha de emisión del presente instrumento, esta Subprocuraduría no se vio favorecida con el informe solicitado.----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-785-2010 de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, se invitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, a realizar un recorrido en la zona de referencia, con el fin de precisar su ubicación. ----------

Mediante la Atenta Nota PAOT-05-300/320-26-2009 de fecha veintinueve de junio de dos mil nueve, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, que realizara un Dictamen en el que se proporcionara la georeferencia y

trazo de polígonos de las tablas conocidas como Rancho Colorado y La Cooperativa en San Francisco Tlaltenco; la zonificación en la que se encuentran los predios referidos, de acuerdo tanto con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, como del Programa de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, señalando si los tiros de cascajo se encuentran permitidos o prohibidos; tipo de materiales depositados en la zona referida; las afectaciones que ocasiona el tiro de ese tipo de materiales a la zona en la que se encuentran. ----------

Mediante la Atenta Nota PAOT-05-300/320-35-2009 de fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, que a la petición que se hizo en el diverso PAOT-05-300/320-26-2009 se incluya toda el área comúnmente conocida como "Las Tablas" en el Ejido de San Francisco Tlaltenco. ----------

Al respecto, el once de marzo del dos mil diez, se recibió la Atenta Nota número PAOT/330-049-2010 de misma fecha, mediante la cual la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, proporcionó el dictamen número 36/10 mismo que contiene, entre otros, la siguiente información: ----------

CONCLUSIONES ----------

1. *De acuerdo al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF) la poligonal del área donde se encuentra el depósito de los residuos sólidos de manejo especial ubicado en la zona denominada "Las Tablas", sobre la continuación de la calle Mar de las Lluvias se encuentra en suelo de conservación con la zonificación AEE (Agroecológico Especial)....* -------
2. *De acuerdo a la versión para divulgación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano (PDDU), vigente para Tláhuac, el depósito arriba mencionado en la zona denominada "Llanos de Tláhuac" y en Suelo de Conservación con zonificación PRA (Producción Rural Agroindustrial).* -----
3. *El depósito de aproximadamente 20,000 m^3 de residuos sólidos de manejo especial conformado en un 99.92% de material de desazolve y el restante 0:08% de carpeta asfáltica y concreto.* --------
4. *El depósito provoca daños ambientales tales como la alteración de las características físicas y químicas del suelo de la zona así como su contaminación y afectación de la belleza del entorno atentando los derechos ciudadanos de contar con un ambiente sano y agradable.* ----------
5. *El costo total por la recolección y traslado, así como la recepción en el sitio de disposición final de los 20,000 m^3 de los residuos sólidos de manejo especial arriba señalados es de $ 13,212,315.6 M.N. (trece millones doscientos doce mil trescientos quince pesos 60/100 M.N.)...".* ----------

Mediante la Atenta Nota PAOT-05-300/320-88-2010 de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, se informó a la Subprocuraduría de Protección Ambiental de esta Entidad, que a decir de los denunciantes de los expedientes citados al rubro y notas periodísticas, parte de los residuos sólidos tirados en la zona referida son producto de las obras de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Metro); por lo tanto, considerando que esa Subprocuraduría coordina los trabajos de seguimiento al cumplimiento de las condicionantes ambientales de dicha obra pública, se le requirió que indicara el sitio o sitios de disposición final de los residuos de la construcción generados por las obras de la Línea 12 del Metro, y si para llevarlos a la zona de disposición existe algún convenio o acuerdo con ejidatarios de San Francisco Tlatenco, así como proporcionar los documentos que amparen y soporten el destino final de dichos residuos sólidos. ----------

Al respecto, el veintiséis de marzo del dos mil diez, se recibió la Atenta Nota número PAOT-05-300/210-0284-2010 de fecha diecinueve del mismo mes y año, mediante la cual la Subprocuradora de Protección Ambiental, informó lo siguiente: ----------

...Se tiene conocimiento de que el material de excavación generado por la construcción del proyecto de la línea 12 del Metro, se estuvo depositando en los siguientes sitios: ----------
***Delegación Tláhuac, Distrito Federal**... 2. San Francisco Ejido Las Tablas... ----------*

Mediante el oficio PAOT-05-300/320-253-2009 del cinco de agosto de dos mil nueve, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente PAOT-2009-592-SOT-280, sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/320-314-2009 del veintitrés de septiembre de dos mil nueve, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente PAOT-2009-862-SOT-410, sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/320-172-2010 del treinta de marzo de dos mil diez, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente PAOT-2010-0138-SOT-58, sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos por los que se admitieron las denuncias versan respecto a presuntas contravenciones en materia de residuos sólidos por el depósito de cascajo y relleno de canales en las tablas conocidas como "Rancho Colorado", "La Cooperativa" y "Las Tablas" en el Ejido de San Francisco Tlaltenco, Delegación Tláhuac. ----------

Del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables. ----------

Respecto del uso de suelo

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal define en su artículo 7 fracción VII a la clasificación del suelo como la división de la superficie del Distrito Federal en urbana y de conservación; asimismo, la fracción L del mismo artículo establece que el Programa Delegacional es el que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal; mientras que, la fracción LXXVI del artículo en comento señala que los Usos son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centro de población; y finalmente la fracción LXXXII del citado artículo refiere que la zonificación es la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de

funcionamiento de dichas zonas; constituyendo uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

Asimismo, tanto el artículo 19 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como el 35 del Reglamento de dicha Ley, establecen que los programas delegacionales contendrán la zonificación y las normas de ordenación particulares; mientras que el artículo 29 de la multicitada Ley refiere que el ordenamiento territorial comprenderá, entre otros, la zonificación y las normas de ordenación. Por otro lado, el artículo 32 fracciones II inciso c), y III inciso b) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal señala que la zonificación establecerá, entre otros, el uso Producción Rural Agroindustrial (PRA). ----------

Aunado a lo anterior, el artículo 22 fracción I de la citada Ley establece que todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. ----------

Ahora bien, de acuerdo con el dictamen número 336/10 elaborado por el personal adscrito a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, se desprende que a los predios de referencia les aplica la zonificación PRA (Producción Rural Agroindustrial), en la cual no se encuentra clasificado en la tabla de usos del suelo el almacenamiento y/o depósito de residuos sólidos de manejo especial. ----------

Por lo expuesto, es menester indicar que las Delegaciones son las responsables de verificar y sancionar el cumplimiento de la normatividad en materia de uso de suelo, lo anterior es así, toda vez que, de acuerdo al artículo 12 fracciones III y X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, entre sus atribuciones está la de vigilar el cumplimiento de los programas dentro del ámbito de su demarcación y aplicar las sanciones previstas en dicha Ley y sus Reglamentos. Derivado de lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Tláhuac realizar las acciones necesarias para verificar que se respete la zonificación aplicable establecida por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de esa demarcación. ----------

Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal

El artículo 5 de la Ley Ambiental del Distrito Federal define al Ordenamiento Ecológico como "*...La regulación ambiental obligatoria respecto de los usos del suelo fuera del suelo urbano, del manejo de los recursos naturales y la realización de actividades para el suelo de conservación y barrancas integradas a los programas de desarrollo urbano...*"; mientras que el artículo 28 de la misma Ley señala que "*...El ordenamiento ecológico es un instrumento de política ambiental que tiene por objeto definir y regular los usos del suelo, en el suelo de conservación los criterios ambientales aplicables a los usos y destinos del suelo de los Programas de Desarrollo Urbano en los asentamientos humanos en el suelo de conservación, de los recursos naturales y de las actividades productivas, para hacer compatible la conservación de la biodiversidad con el desarrollo regional. Este instrumento es de carácter obligatorio en el Distrito Federal y servirá de base para la elaboración de los programas y proyectos de desarrollo, así como obras y actividades que se pretendan ejecutar...*". ----------

De igual manera, el artículo 29 de la citada Ley señala en su último párrafo que "*El ordenamiento ecológico incluido en los programas de desarrollo urbano será obligatorio en materia de usos y destinos en suelo de conservación, de criterios ambientales aplicables a los usos y destinos del suelo de los Programas de Desarrollo Urbano en los asentamientos humanos en suelo de conservación, en el manejo de los recursos naturales y realización de actividades que afecten al ambiente; los cuales deberán contener los lineamientos y estrategias ecológicas para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como para la localización de actividades productivas y cuando se pretenda la ampliación de los poblados rurales y del suelo urbano o nuevos asentamientos humanos*".----------

En este orden de ideas, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal establece en su apartado de "Zonificación" que con el objetivo de alcanzar la meta de maximizar los servicios ambientales y la capacidad productiva del Suelo de Conservación éste se dividió en zonas homogéneas, denominadas unidades ambientales, cuyas características se relacionan con respecto a la capacidad de cada localidad para sostener actividades productivas, recargar el acuífero y conservar la biodiversidad. Así, de la división referida se crearon diferentes zonificaciones con el fin de aplicar las políticas de conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, entre las cuales se encuentra la zonificación Agroecológica Especial (AEE). ----------

Así las cosas, a partir de la información recibida a través del dictamen número 36/10 de la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, las zonas objeto de la denuncia, se encuentran en zonificación Agroecológica Especial (AEE), de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal; y donde el depósito de residuos sólidos de manejo especial se encuentra prohibido. ----------

Ahora bien, conforme al artículo 10 fracción VI de la Ley Ambiental del Distrito Federal "*Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal... Ordenar la realización de visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su Reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, así como todas las disposiciones legales aplicables al Suelo de Conservación existente dentro de su demarcación territorial, en términos de los lineamientos y acreditaciones que emita la Secretaría* [del Medio Ambiente]...". De la misma forma, las fracciones III y XXIX del artículo 9 de la referida Ley señalan respectivamente que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente formular y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal, así como vigilar su cumplimiento; ordenando la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esa ley. ----------

En este sentido, si se considera que en la zonificación Agroecológica Especial (AEE) no se permite el depósito de residuos sólidos de manejo especial, se desprende que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, iniciar el procedimiento administrativo respectivo, efectuando las acciones necesarias para que se cumpla con el uso de suelo y demás lineamientos y disposiciones establecidas para el suelo de conservación, imponiendo en su caso, las medidas y sanciones aplicables, así como las medidas de seguridad que se requieran a fin de que se restauren, mitiguen o compensen las afectaciones que se hubiesen generado. ----------

Respecto de los residuos sólidos de manejo especial

Es de señalarse que en durante el reconocimiento realizado por el personal adscrito a esta Entidad en la esquina Mar de las Lluvias y Circo Arsequel se observó un área de 10 metros de ancho por 2 kilómetros de largo y una altura de 2 metros aproximadamente, con montículos de tierra y cascajo, además de que en la esquina Mar de la Tranquilidad y Circo Arsequel se apreció un canal de 2 kilómetros de largo y 4 metros de ancho aproximadamente, con agua gris, basura y montones de cascajo dispersos, asimismo, a un lado de dicho canal existe un camino de terracería y del otro lado hay una serie de construcciones y predios baldíos en donde también se apreció cascajo. ------

Así, los residuos de manejo especial se encuentran definidos en el artículo 3 fracción XXX de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal como los que requieran sujetarse a planes de manejo específicos con el propósito de seleccionarlos, acopiarlos, transportarlos, aprovechar su valor o sujetarlos a tratamiento o disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada. En este sentido, el artículo 31 de la misma Ley enlista los casos en donde se considerarán como residuos de manejo especial determinado tipo de residuos, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, en tal virtud la fracción V del referido artículo agrupa dentro de esta clasificación a los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general. ---

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos 32 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, 2º fracción XXIV, del Reglamento de la Ley apuntada el cascajo es un residuo de la construcción, considerado como de manejo especial, que deberá sujetarse a planes de manejo para su manejo, tratamiento y disposición final, mismos que deberán ser implementados por sus generadores y autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

En este sentido, el artículo 169 fracciones I y II de la Ley Ambiental del Distrito Federal dispone que "*Durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos, se prohíbe... El depósito o confinamiento en sitios no autorizados... El fomento o creación de basureros clandestinos...*". Por su parte, el artículo 25 fracciones I, IV, VIII y IX de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establece que "*Queda prohibido por cualquier motivo... Arrojar o abandonar en... sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie... Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto... residuos sólidos de cualquier especie... Fomentar o crear basureros clandestinos... Confinar residuos sólidos... en... áreas de conservación ecológica...*". ----------

Por otro lado, el artículo 24 fracción II de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal determina que "*Es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Distrito Federal: ... mantener limpios de residuos sólidos ... los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos*", mientras que el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal dispone en el artículo 231 fracción III que "*Los propietarios o poseedores de... predios tienen obligación de conservarlos en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar... y observar, las siguientes disposiciones: Los predios no edificados deben estar libres de escombros, basura y drenados adecuadamente*". ----------

Aunado a lo anterior, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal dispone en el artículo 229 fracción II que "*La Delegación establecerá las medidas de protección que, además de*

lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal, deben cumplir los inmuebles cuando... Acumulen escombro o basura...". ----------

En este orden de ideas, el Director de Ordenamiento Jurídico del Desarrollo Urbano adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, informó que no cuenta con inspectores ambientales debidamente acreditados por lo que solicitó la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente que iniciara el procedimiento de Inspección Ambiental por la posible comisión de los delitos ambientales relacionados con el depósito ilegal de tierra y residuos de materiales de construcción, así como al relleno de parcelas en la zona referida, por lo que dicha Secretaría impuso, el 2 de septiembre del 2009, como medida de seguridad el estado de clausura. Sin embargo, también indicó que el 22 de septiembre del mismo año la autoridad ambiental anteriormente señalada, retiró los sellos de clausura, al parecer en razón de que la parte verificada presentó la manifestación de impacto ambiental correspondiente ante la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente. De igual manera, el Director de Ordenamiento Jurídico del Desarrollo Urbano adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, indicó que en la zona que nos ocupa (las tablas conocidas como "Rancho Colorado" y "La Cooperativa"), se realizaron trabajos relativos al proyecto denominado "Mantenimiento de los Caminos Rurales y Limpieza del Paraje Las Tablas del Ejido de San Francisco Tlaltenco", mientras que en el predio denominado "Las Tablas" se detectaron montículos de tierra y residuos de materiales de la construcción que al parecer fueron depositados ya hace algún tiempo, por lo que se implementarán acciones de vigilancia y monitoreo permanentes. ----------

Ahora bien, cabe referir que si bien es cierto que la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente emitió la resolución administrativa con número de folio SMA/DGRA/DEIA/005324/2008 del 4 de agosto de 2008 mediante el cual autorizó, en materia de impacto ambiental, a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales el "Programa Especial Concurrente (PEC) 2007 en Suelo de Conservación del Distrito Federal, también lo es que únicamente se autorizaron actividades para proteger recuperar, restaurar y/o conservar los ecosistemas de algunas zonas del suelo de conservación de la Delegación Tláhuac, entre otras, donde se encuentran los proyectos de 1) construcción y mantenimiento de infraestructura; 2) construcción y mantenimiento de mantos ecológicos; 3) construcción y mantenimiento de ollas de captación de agua pluvial; 4) desazolve de presas; 5) estudios ambientales; 6) limpieza de montes y extracción de arbolado muerto; 7) manejo integral de zonas lacustres; 8) obras de conservación de suelo y agua; 9) plantas de tratamiento de agua; 10) prácticas vegetativas y forestales sustentables; 11) pozos de absorción; 12) rehabilitación de caminos forestales; 13) saneamiento de barrancas; y 14) saneamiento de las zonas chinamperas; destacando que en el numeral 102 (ciento dos), se hace mención del proyecto de mantenimiento de los caminos rurales y limpieza del Paraje Las Tablas, del Ejido San Francisco Tlaltenco. ----------

Por lo anterior, se desprende que el depósito de residuos sólidos de manejo especial no se encuentra como una actividad que haya sido autorizada en materia de impacto ambiental por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente. ----------

Aunado a lo anterior, es dado mencionar que de la información que consta en el expediente en el que se actúa se deriva la existencia de un convenio de tiro de producto de excavación entre el

Sindicato de Trabajadores de la Industria del Auto-Transporte Similares y Conexos de la República Mexicana y el Comisariado Ejidal de San Francisco Tlaltenco, cuya finalidad era la de permitir y regular el depósito del producto de excavación de la obra de construcción de la línea 12 del metro, destacando en la cláusula DECIMA que dicho material incluirá tierra y escombro. Depósitos que en su momento fueron llevados a cabo, entre otros, en algunas zonas de "Las Tablas" del Ejido de San Francisco Tlaltenco, Delegación Tláhuac. ----------

En este orden de ideas, la Ley Ambiental del Distrito federal dispone en su artículo 10 fracciones VI y VII que "*Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal... Ordenar la realización de visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su Reglamento, normas aplicables en materia ambiental... Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondientes por infracciones a esta Ley y sus reglamentos...*". Mientras que el artículo 10 fracciones III, XIII y XIV de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal determina que "*Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades... Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos... Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás aplicables... Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia...*". ----------

En tal virtud, si bien es cierto que la(s) persona(s) que se ostente(n) como dueña(s) o responsable(s) de los terrenos en los cuales se realizó el depósito de los residuos sólidos de manejo especial (cascajo), deberá(n) realizar las acciones necesarias para que sea retirado el cascajo, también lo es que la normatividad aplicable determina que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Tláhuac efectuar las acciones y/o gestiones necesarias para que se erradique el cascajo existente en las tablas conocidas como "Rancho Colorado", "La Cooperativa" y "Las Tablas" en el Ejido de San Francisco Tlaltenco, Delegación Tláhuac, con la finalidad de que el (los) propietario(s), responsable(s), administrador(es) o encargado(s) de dichos terrenos los mantengan libres de residuos sólidos, imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones que resulten pertinentes. ----------

Respecto del relleno de canales

Uno de los hechos que fueron denunciados versa respecto del presunto relleno de los canales existentes en las tablas del Ejido de San Francisco Tlaltenco, Delegación Tláhuac. ----------

Al respecto, la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural de la Delegación Tláhuac señaló que en la zona referida se llevaron a cabo acciones derivadas del proyecto denominado "Mantenimiento de los caminos rurales y limpieza del paraje Las Tablas del Ejido de San Francisco Tlaltenco" como parte del Programa de Recuperación del Suelo de Conservación del Distrito Federal del Programa Especial Concurrente (PEC-2007). La Unidad Administrativa en comento también señaló que el mantenimiento o rehabilitación de los caminos rurales establecidos dentro del citado proyecto, se ha venido realizando en lo que físicamente se identifica como zanjas; mismas que han sido considerados como caminos de acuerdo con los planos de parcelamiento del núcleo agrario que nos ocupa y que están avalados por el Registro Agrario Nacional; en virtud a que dichas zanjas no son naturales ya que fueron cavadas en su tiempo por los propios ejidatarios.

En este sentido, el Director General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, refirió que la Dirección Técnica de ese Organismo de Cuenca no cuenta con ningún inventario de canales que se localicen en el Ejido de San Francisco Tlaltenco, Delegación Tláhuac; aunado a que el Director Técnico adscrito a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México indicó que se verificó los archivos de la mapoteca de ese Órgano Desconcentrado, constatando que no se cuenta con la información solicitada. ----------

Por lo expuesto, salvo el depósito de los residuos sólidos de manejo especial en la zona, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial no constató elementos, actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de disposiciones jurídicas por lo que hace al relleno de canales en las tablas del Ejido de San Francisco Tlaltenco, Delegación Tláhuac. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

- Las tablas conocidas como "Rancho Colorado", "La Cooperativa" y "Las Tablas" en el Ejido de San Francisco Tlaltenco, Delegación Tláhuac, se encuentran en zonificación PRA (Producción Rural Agroindustrial) de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac, en donde no está clasificado el depósito de residuos sólidos de manejo especial en la tabla de usos del suelo aplicable. ----------
- Las tablas conocidas como "Rancho Colorado", "La Cooperativa" y "Las Tablas" en el Ejido de San Francisco Tlaltenco, Delegación Tláhuac, se encuentran en zonificación AEE (Agroecológica Especial) de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, en donde el depósito de residuos sólidos de manejo especial se encuentra prohibido. ----------
- El deposito de residuos sólidos de manejo especial llevado a cabo en las zonas referidas, se realizó en contravención a la establecido en los artículos 169 fracciones I y II de la Ley Ambiental, 24 fracción II, 25 fracciones I, IV, VIII y IX de la Ley de Residuos Sólidos, y 231 fracción III del Reglamento de Construcciones, todos del Distrito Federal. ----------
- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, llevar a cabo las acciones correspondientes para que se erradique el cascajo existente en los terrenos referidos, imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones que resulten pertinentes. ----------
- Corresponde la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, efectuar las acciones necesarias para que se retire el cascajo existente en la zona objeto de interés, imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones que resulten pertinentes. ----------

La presente Resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos denunciados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independiente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Las tablas conocidas como "Rancho Colorado", "La Cooperativa" y "Las Tablas" en el Ejido de San Francisco Tlaltenco, Delegación Tláhuac, se encuentran en suelo de conservación, en las zonificaciones normativas Producción Rural Agroindustrial de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac y Agroecológica Especial de acuerdo al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal; realizándose en ellas el deposito de residuos sólidos de manejo especial en contravención a la establecido en los artículos 169 fracciones I y II de la Ley Ambiental, 24 fracción II, 25 fracciones I, IV, VIII y IX de la Ley de Residuos Sólidos, y 231 fracción III del Reglamento de Construcciones, todos del Distrito Federal. -

SEGUNDO.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, deberá valorar la información contenida en la presente Resolución, con el fin de que realice las acciones necesarias para que se erradique el cascajo existente en los predios en comento, imponiendo, en su caso, las medias y sanciones aplicables. ----------

La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, deberá valorar la información contenida en la presente Resolución, con el fin de que realice las acciones necesarias para que se erradique el cascajo existente en la zona de mérito, imponiendo, en su caso, las medias y sanciones aplicables. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente. ----------

Así lo proveyó y firma en cuatro juegos Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p. **Mtra. Diana Ponce Nava**. - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

VAA/RRR/AGB




DEL ORDEN
TERRITORIAL